

Juan Alfonso de Baena y su Cancionero: Nueva aportación histórica

Discurso de contestación al de Ingreso de
D. Francisco Lara Arrebola en la Real Academia
de Córdoba.

Por Manuel NIETO CUMPLIDO

Hace seis años don Francisco Lara Arrebola ingresaba en nuestra Corporación como Académico correspondiente avalado no sólo por su titulación universitaria en la especialidad de Arte, sino, más aún, por su actividad investigadora en temas de Historia del Arte. Su participación en la vida académica con numerosas comunicaciones entre las que cabe señalar «Tapices del Patrimonio Eclesiástico de Córdoba» (1979), «El retablo mayor de la iglesia de la Asunción de Bujalance» (1978), «La Fortuna en la literatura medieval» (1980), «La serie de ángeles del Convento de Carmelitas de Aguilar de la Frontera» (1978), «La miniatura en los privilegios reales de la ciudad de Montoro» (1981), «El Palacio de Viana: Tapices sobre el ciclo troyano» (1981), y «El Hospital de San Juan de Dios de Bujalance: su programa iconográfico» (1979) le han hecho plenamente merecedor del título de Numerario refrendado hoy estatutariamente.

Paralelamente a esta intensa actividad académica, he de destacar su aportación diaria y permanente a la Historia del Patrimonio histórico-artístico cordobés mediante su colaboración, en gran medida absolutamente desinteresada, en la redacción del **Catálogo Artístico y Monumental de la Provincia de Córdoba** en el que viene participando en su última etapa como especialista de la pintura y de la escultura. Y no menos importante y sugestiva ha sido su obra **Los tapices del Patrimonio Eclesiástico de Córdoba** editada por la Obra Cultural del Monte de Piedad y Caja

de Ahorros de Córdoba en 1980, que ha constituido un verdadero éxito editorial. Obra que nos ha permitido conocer los aspectos estilísticos e iconográficos de esta singular colección eclesiástica que llegará a constituir uno de los máximos atractivos del proyectado Museo Diocesano de Arte Sacro. Desde el punto de vista metodológico, su autor se circunscribe a dos aspectos: uno, documental e histórico, en el que ha tratado de esclarecer los caminos por los que la colección pudo llegar a la ciudad, las vicisitudes que han sufrido a lo largo de los tiempos, y las funciones que han desempeñado en la vida litúrgica y social de Córdoba. Un segundo aspecto, formal, en el que, además de tratar de identificar talleres, cartonistas y lizeros que intervinieron en la génesis de cada serie y tapiz, realizaba un detenido estudio estilístico, iconográfico e iconológico completo, hasta el punto de conseguir la identificación de personajes, temas y fuentes de inspiración de cada una de estas singulares piezas.

Sobre esto, el **Boletín de la Real Academia de Córdoba** ha recogido en sus páginas (núms. 96, 100 y 101) sus trabajos sobre «El libro de Horas de la Biblioteca Episcopal de Córdoba: su vinculación a la iconografía de Miguel Angel», «Dos tallas inéditas de Pedro Duque Cornejo» y «Bernabé de Ayala y la serie de ángeles del monasterio de San José y San Roque de Aguilar de la Frontera», como fieles testigos de su dedicación y su entusiasmo en la investigación de temas artísticos cordobeses. Y la revista **Axerquía** en su primer número nos ofrecía en 1980 su laborioso estudio titulado «El retablo mayor de la iglesia de la Asunción de Bujalance». Fuera de los límites provinciales cabe registrar su participación en los Congresos Españoles de Historia del Arte en los que ha presentado comunicaciones sobre «El Panteón Termens de Cabra: su programa iconográfico» (Valladolid, 1978), y «La miniatura en las transcripciones de privilegios reales otorgados a la ciudad de Montoro» (Sevilla, 1980), además de su otra comunicación titulada «Aportación documental a la Historia del Arte en Extremadura: Cabeza del Buey en el año 1634», que don Francisco Lara Arrebola leyó en el VI Congreso de Estudios Extremeños.

El discurso que acabamos de escuchar sobre «Concepción y representación de la Fortuna durante la Baja Edad Media y Renacimiento», en el que el nuevo Numerario ha presentado el amplio espectro cultural y el bagaje científico del que hoy tiene que estar revestido el investigador de temas artísticos, aparte del interés temático, es enormemente indicativo de los nuevos derroteros en los que se han de aventurar los estudiosos del Arte. De la biografía del Arte a la que se han venido dedicando los más conspicuos investigadores de los últimos años —lo que hacía preponderar la Historia del Arte sobre los demás aspectos de la vida artística y de los valores plásticos— se pasa a transitar hoy por nuevas sendas que situarán la asignatura de Historia del Arte y su investigación en un punto no más importante que lo es la Historia de la Filo-

sosía respecto de la Filosofía misma.

La complejidad en la que entran actualmente muchos investigadores de Arte —baste un ejemplo— podría sintetizarse con palabras de Santiago Sebastián, introductor y maestro de estos nuevos derroteros en Córdoba, referidas al Arte Medieval: «en todas las épocas se ha producido la interacción de las artes con las letras y ciencias, quizás en la época medieval este ensamblaje fue más fuerte y consistente, lo que se explica por la fuerza creadora de la imaginación del hombre medieval, que ideó programas tan vastos y complicados. No se puede soslayar —concluye— la interacción de arte y literatura» (**Mensaje del Arte Medieval**, Córdoba, 1978).

Permítanme añadir una «finida» al discurso de Francisco Lara Arrebola con palabras tomadas de Leopold Genicot: «Filósofos, estetas, escritores e historiadores, en fin, descubren la Edad Media. El entusiasmo, un poco descabellado, que suscita en los románticos dura poco, pero el interés que esta Edad ha despertado en los medios científicos no se debilita. Los estudios se suceden y reconstruyen, poco a poco, su verdadero carácter, confiriéndole lugar exacto en la evolución histórica. Y lugar preeminente. Nadie equipara hoy ya la Edad Media con un período uniformemente sombrío y ni siquiera con una simple época de transición. Por el contrario se está de acuerdo cada vez más en ver en ella una «primera edad», y en inscribir en su crédito una obra fundamental: esta civilización cristiana de Occidente que, con la cultura clásica, de la cual es heredera, sigue siendo la más sólida estructura del mundo actual. (**El Espíritu de la Edad Media**, Barcelona, 1963, p. 17).

Hace unos años, en 1979, redacté, tras una laboriosa búsqueda investigadora, una primera aportación histórica al Cancionero de Baena de la que yo fui el primer sorprendido al ver lo escasamente que se había profundizado en la obra y en la recopilación de Juan Alfonso de Baena, y al descubrir el papel desarrollado por los círculos poéticos cordobeses de fines del siglo XIV y principios del XV en el progreso y en el avance de la poesía castellana.

Aquella mi primera aportación significó principalmente la presentación y publicación de los tres primeros documentos hallados hasta entonces sobre Juan Alfonso de Baena ajenos al Cancionero. La cronología de éstos, no obstante, no me permitió una profundización o alargamiento histórico de la cronología que sobre el poeta nos suministra la poesía n.º 37 del Cancionero en la que se indica que Juan Alfonso de Baena se encontraba en Toledo cuando muere en aquella ciudad el rey Enrique III el 25 de diciembre de 1406, a cuyo «finamiento» dedica sus sentidos versos. Los documentos por mí aportados aparecían redactados entre 1408 y 1417 y datados en Sevilla y Córdoba (1).

(1) NIETO CUMPLIDO, M., "Aportación histórica al Cancionero de Baena", **Historia, Instituciones, Documentos**, Sevilla, 6 (1979), pp. 1-22.

El primero de ellos era una carta de pago otorgada por Juan II en Avila el 31 de agosto de 1420 a Pedro Ortiz, recaudador mayor de las alcabalas del pan y del aceite de Sevilla, en las que se recogen las cuentas de este alcabalero mayor desde 1402. En ella se certifica que Juan Alfonso de Baena, escribano del rey, actuó como tal en la mesa de las alcabalas del año 1408, percibiendo por su gestión 2.000 mrs. a cuenta de los 8.000 que debía cobrar en total (2). De la misma se deducía que ya desde esta última fecha Juan Alfonso de Baena venía ejerciendo el oficio de escribano del rey y, confirmando la suposición de Azáceta, aparecía ocupado en tareas de tipo burocrático bien distintas de las relacionadas con la poesía.

El segundo, fechado en Córdoba el 13 de noviembre de 1416, hablaba del recopilador y nos lo presentaba como procurador de Bartolomé, hijo de Juan Martínez. Su texto, escribía entonces, es importante en cuanto ofrece la primera noticia familiar del escribano real. Se dice en él que era hijo de Pero López y que se hallaba avecindado en la collación de San Salvador de Córdoba. El objeto principal del documento era recibir, como curador, los bienes que correspondieron por herencia al citado Bartolomé (3).

El tercero y último hasta entonces era un documento otorgado posiblemente en el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso el 17 de diciembre de 1417, documento de valor singular ya que se trata de un autógrafo de Juan Alfonso de Baena. En él, el baenense declara que recibe prestados «para los trasladar», tres libros de Raimundo Lulio: **Lores de Santa María, De Prima Entención y Oraciones**. Nuestro autor se obliga y jura «syn mal enganno de los traer o enbiar cada que vos mandáredes e por bien touiéredes» (4). Decía entonces que este autógrafo podía colaborar, a la vez, a la solución del problema de la autenticidad del código del Cancionero según lo planteaba Azáceta (5), y declaraba que era muy probable que el código que se conserva fuera una copia del original.

Estas aportaciones históricas y culturales a la biografía del poeta de Baena, en aquel mi primer trabajo, venían seguidas de otras sobre poetas y personajes del Cancionero, a saber, Pedro González de Uceda, don Juan de Guzmán el Póstumo, doña Juana de Sousa, Miguel Ruiz de Córdoba y doña Leonor López de Córdoba. Con ellas se descubría la fuerte impronta cordobesa del Cancionero y se corregían apreciaciones excesivamente ligeras hechas a la luz de un análisis superficial de la obra y con ello se demostraba que los estudiosos y especialistas de la poesía medieval no habían atendido con la diligencia debida el consejo y la orienta-

(2) *Ibid.*, p. 20.

(3) *Ibid.*, pp. 20-22.

(4) *Ibid.*, p. 22.

(5) AZACETA, J. M., **Cancionero de Juan Alfonso de Baena**, edición crítica, Madrid, 1966, I, pp. XLVIII y ss.

ción formulada por Menéndez Pelayo: «Los **Cancioneros** están reclamando un trabajo crítico, bibliográfico, filológico e histórico, para el cual existen ya, aunque desparramados, excelentes materiales» (6).

Mi continuada labor de catalogación de fuentes cordobesas con destino al **Corpus Mediaevale Cordubense** me ha deparado felizmente el hallazgo de documentos sustanciales para el estudio del Cancionero que, desde ahora, obligarán a corregir una buena parte de lo formulado en torno al mismo no sólo sobre la cronología de la obra, sino, sobre todo y más, en lo referente a la autoría recopiladora de la misma.

A los tres primeros documentos reseñados, hoy puedo añadir cinco más relacionados directamente con la persona de Juan Alfonso de Baena localizados en el Archivo Municipal de Sevilla y en el de la Catedral de Córdoba. Conozcamos su contenido.

El primero de estos últimos, fechado en Sevilla el 31 de agosto de 1408, es un mandamiento de la ciudad de Sevilla al mayordomo del concejo para que diese a Juan Alfonso de Baena, vecino de aquella ciudad, en la collación de *Omnium Sanctorum*, 600 mrs. por el alquiler de unas casas suyas en que estaban ciertos pertrechos de guerra que el infante don Fernando el de Antequera envió a Sevilla (7). El documento es válido para asegurar la vecindad sevillana del de Baena de quien sabíamos por el primero de los documentos citados que se encontraba en aquella ciudad sentado a la mesa de las alcabalas como escribano del rey.

El segundo, datado en Córdoba a 12 de agosto de 1422, es una escritura por la que el cabildo de la Catedral arrienda a Rodrigo de Baena, carnicero, un olivarejo en el pago del Caño de la Reina, así como otro pedazo de olivar, viña e higueral en el pago del Caño de la Vieja, en linde con olivar de Pedro Fernández de Cárcamo, con los olivares de Juan Alfonso de Baena, con los de Juan Sánchez de Urda y con el camino que va al Villar (8). Este documento, aparte de ofrecernos una imagen tradicional de Córdoba según la cual Juan Alfonso de Baena es uno de los múltiples «herederos de la Sierra», es decir, que poseían heredades en la Sierra cordobesa, nos proporciona la cronología más avanzada hasta el momento en la vida del recopilador del Cancionero. La documentación, pues, nos regala con éste noticias biográficas de Juan Alfonso comprendidas entre 1408 y 1422.

Los tres últimos documentos que presento por primera vez en esta ocasión giran en torno a la herencia de sus suegros. En 27 de septiembre de 1435, Pero Ruiz de Cárdenas, García de Cárdenas, Elvira Fernández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena, y Constanza Fer-

(6) MENENDEZ PELAYO, M., *Poetas de la corte de don Juan II*, Madrid, 1959, p. 38.

(7) **Archivo Municipal de Sevilla**, Papeles de Mayordomazgo. COLLANTES DE TERAN, F., *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo*, p. 61, n. 146.

(8) **Archivo de la Catedral de Córdoba**, caj. R, n. 416. Perg.

nández de Cárdenas, hijos de Lope Ruiz de Cárdenas y de María López de Luna, aceptan ciertas donaciones que éstos les hicieron (9). Por otra carta fechada en este mismo día, los otorgantes de la anterior, entre los que se cuenta la viuda de Juan Alfonso de Baena, juran cumplir la carta precedente en que aceptaban ciertas donaciones de sus padres (10). Y, finalmente, el 30 de septiembre del mismo año, Pero Ruiz de Cárdenas, hijo de Lope Ruiz de Cárdenas, toma posesión de una casa en la collación de Santa María Magdalena, en linde con casa de Elvira Fernández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena (11).

Estos tres documentos de la Sección de Obras Pías del Archivo de la Catedral de Córdoba aportan las noticias siguientes:

a) Juan Alfonso de Baena estuvo casado con Elvira Fernández de Cárdenas, hija de Lope Ruiz de Cárdenas y de María López de Luna.

b) Elvira Fernández de Cárdenas llevó como dote al matrimonio con Juan Alfonso de Baena «en bienes rayses e muebles e cosas que lo valieron ochoçientas doblas de oro moriscas e de justo peso».

c) Juan Alfonso de Baena había fallecido antes del año 1435.

d) El cuñado de Juan Alfonso de Baena es jurado de la collación de Santa María Magdalena (12).

Sin duda alguna, el dato más importante aportado por estos tres últimos documentos es la indicación de la fecha en que la mujer de Juan Alfonso de Baena, Elvira Fernández de Cárdenas, se encontraba en estado de viudez. Juan Alfonso de Baena había fallecido, pues, antes del 27 de septiembre de 1435. ¿Puede aquilatarse más la fecha de su fallecimiento?. Creo que sí.

Un análisis histórico del «**Desir que envió Juan de Baena al Señor Rey sobre las discordias por que manera podían ser remediadas**» en el que el poeta sigue con todo detalle los principales sucesos del reinado de Juan II desde la muerte de Enrique III acaecida en 1406 hasta la resistencia de los infantes Don Pedro y Don Enrique en Alburquerque, hecho que tuvo lugar en 1432, nos autoriza plenamente a fijar el fallecimiento de Juan Alfonso de Baena entre los años 1432 y 1435 (13). Su célebre «**Desir**», que enaltece —según Azáceta— la figura de Baena por su amplitud de miras, elevado espíritu y sentido patriótico, puede, por tanto, ser calificado como testamento poético de Juan Alfonso de Baena.

(9) *Ibid.*, Obras Pías, leg. 905. NIETO CUMPLIDO, M., SANCHEZ GARCIA L. E., **Inventario de la Sección de Obras Pías del Archivo Catedral de Córdoba**, Madrid, 1981, p. 156, leg. 905.

(10) *Ibid.*

(11) *Ibid.*

(12) Estos documentos, sumados al significado de los anteriormente citados, aportan elementos de interés para establecer el nivel social y económico de la familia de Juan Alfonso de Baena. La dote de su esposa, especialmente sustanciosa, y el oficio de jurado de su cuñado parece situar el rango familiar en el de los caballeros villanos de signo medio alto.

(13) AZACETA, J. M., **Canclonero**, III, pp. 1148-1221.

Resumiendo José María Azáceta el contraste de pareceres que hasta ahora se venía dando sobre la fecha de composición del Cancionero por Juan Alfonso de Baena, afirma que «merece la pena, finalmente, hacer notar que en la dedicatoria del código se consigna que el destinatario es el rey Juan II, y la finalidad no otra que la que sirva para su entretenimiento y diversión, y, continúa Baena: ... e assi mesmo se agradara la realeza e grand señoría de la muy alta e muy esclareçida reyna de Castilla doña Maria nuestra señora, su muger, e dueñas e donsellas de su casa. E aun se agrada e folgará con este dicho libro el muy ilustrado e muy graçioso e muy generoso principe don Enrrique, su fijo ... (folio 1r.).

«Con los datos del prólogo citado se puede concluir en firme, según Azáceta, que fue escrito entre 1425 y 1445, como ya hemos indicado, aunque, atendiendo a las fechas probables y seguras que tienen algunos de los poemas, puede aventurarse que más cerca de la segunda fecha que de la primera» (14).

Con la documentación encontrada en Córdoba puede corregirse todo lo escrito sobre el tema desde la edición del Cancionero de P. J. Pidal en 1851 hasta la edición crítica de José María Azáceta publicada en 1966. El Cancionero sólo puede recibir como fechas finales de su composición por Juan Alfonso de Baena las de los años 1432 a 1435. Pero como el Cancionero contiene dos poesías de Juan de Mena inspirada una en la victoria del rey y de sus partidarios sobre la facción rebelde de Olmedo obtenida el 19 de mayo de 1445, y otra se vincula el poema a acontecimientos del año 1449 (nn. 471 y 472), es obligado pensar que entre 1432-1435 y 1449 otro recopilador o el autor del código existente han introducido nuevos elementos y poemas en la obra original de Juan Alfonso de Baena.

Con ello queda zanjada otra cuestión que ha distraído a los investigadores durante algo más de un siglo: el problema de la autenticidad del código del Cancionero de Baena. En esta secular disputa se ha intentado dilucidar si el código conservado en París es el manuscrito original presentado por Juan Alfonso de Baena a Juan II, o si, por el contrario, se trata de una simple copia del mismo.

El análisis de las posiciones de Cejador, Menéndez Pelayo, Hurtado, Palencia, Ventura Traveset, L. A. de Cueto, Lang, Ochoa y W. Schmid lleva a Azáceta a la conclusión de que hay soluciones extremas e intermedias. Unos sostienen tajantemente que se trata del manuscrito original ofrecido al rey, otros dicen que es una copia de aquél, y otro sector apoya la posibilidad de que pudiera tratarse del original (15). Y él mismo concluye: «en el estado actual de cosas, todos los indicios nos mueven

(14) *Ibid.*, I, p. XXXI.

(15) *Ibid.*, I, p. L.

a admitir que nos encontramos ante el único manuscrito de un Cancionero, que es precisamente el que recibió el rey castellano de manos del judío Baena» (16).

Con la inserción de textos poéticos cuya composición data con plena seguridad histórica de los años 1445 y 1449 y teniendo en cuenta la fecha del óbito de Juan Alfonso de Baena, hemos de concluir que el códice que se conserva en la Biblioteca Nacional de París no es el que salió de la mano ni de la exquisita letra de Juan Alfonso. Ello no empece que sea el original, en su redacción final posterior a la muerte del de Baena, entregado a Juan II. Consecuentemente, el haber descubierto definitivamente que no se trata del original del Cancionero de Baena sino de una copia hecha posiblemente casi quince años después trae consigo la secuela de la fidelidad y adulteraciones propias de las obras manuscritas. La cautela será en adelante pauta inevitable para los investigadores. En nuestro caso la certeza histórica engendrará aún más dudas que las que hasta el presente han sospechado los estudiosos de la obra de Juan Alfonso.

Aparte de todo ello, entiendo que la fecha de composición de la obra original de Juan Alfonso de Baena puede precisarse aún más si advertimos que en el prólogo al Cancionero alude al príncipe Enrique, futuro Enrique IV, nacido en 1425, y del que el poeta entiende «**que se agrada e folgará con este dicho libro**». Al príncipe se le atribuye uso de razón y cierta capacidad cultural para la comprensión del texto, lo que obliga a situar la composición original en fecha muy próxima a la muerte del poeta.

La documentación cordobesa nos permite conocer sobre lo dicho, la descendencia de Juan Alfonso de Baena. De su matrimonio con Elvira Fernández de Cárdenas nacieron, al menos, dos hijos, Juan Alfonso de Baena, al que podemos seguir desde el año 1468 hasta 1478, y Diego de Carmona, trapero, vecinos respectivamente de Córdoba y de la villa de Lora (Sevilla). Por no distraer más la atención remito a los apéndices de este trabajo a quienes pueda interesar el alcance de esta última documentación sobre la familia y descendencia de Juan Alfonso de Baena (17).

En apéndice, igualmente, ofrezco nueva documentación para la interpretación del Cancionero y de algunos de sus poetas y personajes, tales como Juan Sánchez de Bivanco, su familia y ascendencia cultural, Gonzalo Sánchez de Uceda y el poeta sevillano Ruy Páez de Ribera desposado en Córdoba el 14 de septiembre de 1400 con Juana Fernández de Angulo, de noble familia cordobesa.

Sirva, pues, esta improvisada aportación de homenaje a Juan Alfonso de Baena y a la composición de su Cancionero con motivo del 550 aniversario de su recopilación.

(16) *Ibid.*, I, pp. L-LI.

(17) La documentación que informa sobre la descendencia de Juan Alfonso de Baena la he localizado íntegramente en el **Archivo de Protocolos de Córdoba**, Oficio 14.

Yo Juan de la Cruz escribo de esta manera el fin de esta obra que es para el alma que se quiere salvar y para el cuerpo que se quiere conservar y para el mundo que se quiere mejorar y para el rey que se quiere servir y para el papa que se quiere obedecer y para el dios que se quiere amar y para el demonio que se quiere vencer y para el mundo que se quiere mejorar y para el rey que se quiere servir y para el papa que se quiere obedecer y para el dios que se quiere amar y para el demonio que se quiere vencer

REGESTOS

1. — 1356, septiembre, 23. Córdoba.

Diego Martínez, deán, y el cabildo de la Catedral, con el consentimiento de don Juan Osórez, arcediano de Carrión en la iglesia de Palencia, compañero de Córdoba y vicario general de don Martín, obispo de Córdoba, cambia con Gonzalo Sánchez de Uzeda, jurado de la collación de Santiago, y a su mujer Catalina Sánchez, una casa horno en la misma collación por dos hazas de tierra juntas cerca de la Puerta de Baeza, camino de las aceñas de Lope García.

Ante Maestre Diego, racionero de Castro del Río y notario por el rey.

A.—ACC, caj. T, n. 245. Perg. 360 x 399 mm.

2. — 1385, (s. m.), (s. d.). Córdoba.

Ante los escribanos públicos de Córdoba Per Alfonso y Benito González, llamados por Juan Sánchez de Bivanco, compañero y mayordomo del Comunal, estando en la Puerta del Puente cerca de la casa de la Aduana donde se cobra el derecho que pertenece al almojarifazgo, toman posesión de las rentas del almojarifazgo para poder cobrar su diezmo que por privilegios reales pertenece al deán y cabildo de la Catedral.

A.—ACC, caj. Z, n. 30. Perg. 345 x 245 mm.

3. — 1400, septiembre, 14. Córdoba.

Traslado de la carta de donación en concepto de arras hecha por Ruy Páez de Ribera a Juana Hernández de Angulo, de ciertos bienes en Córdoba y además la aldea de Espechilla y las casas de Sevilla.

A.—AM Sevilla, Papeles de Mayordomazgo.

REG.—F. COLLANTES DE TERAN, *Inventario*, p. 61, n. 146.

4. — 1408, agosto, 31. Sevilla.

Mandamiento de Sevilla al mayordomo para que diese a Juan Alfonso de Baena, vecino de esta ciudad, en Omnium Sanctorum, 600 mrs. por el alquiler de unas casas suyas en que estaban ciertos pertrechos de guerra que el infante don Fernando envió a esta ciudad.

A.—AM Sevilla, Papeles de Mayordomazgo.

REG.—F. COLLANTES DE TERAN, *Inventario*, p. 262, n. 30.

5. — 1422, agosto, 12. Córdoba.

El cabildo de la Catedral arrienda a Rodrigo Alfonso, carnicero, un olivarejo en el pago del Caño de la Reina, así como otro

pedazo de olivar, viña e higueral en el pago del Caño de la Vieja, en linde con olivar de Pedro Fernández de Cárcamo, los olivares de Juan Alfonso de Baena, los de Juan Sánchez de Urda y el camino que va al Villar.

Ante Juan López de Córdoba, notario apostólico.

A.—ACC, caj. R, n. 416. Perg. 300 x 510 mm.

6. — 1435, septiembre, 27. Córdoba.

Pero Ruiz de Cárdenas, García de Cárdenas, Elvira Fernández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena, y Constanza Fernández de Cárdenas, hijos de Lope Ruiz de Cárdenas y de María López de Luna, aceptan ciertas donaciones que éstos les hicieron.

A.—ACC, Obras Pías, leg. 905.

REG.—M. NIETO CUMPLIDO — L. E. SANCHEZ GARCIA,
Inventario, p. 156.

7. — 1435, septiembre, 27. Córdoba.

Pero Ruiz de Cárdenas, García de Cárdenas, Elvira Fernández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena, y Constanza Fernández de Cárdenas, hijos de Lope Ruiz de Cárdenas y de María López de Luna, juran cumplir la carta otorgada en este mismo día en que aceptaban ciertas donaciones de sus padres.

A.—ACC, Obras Pías, leg. 905.

REG.—M. NIETO CUMPLIDO — L. E. SANCHEZ GARCIA,
Inventario, p. 156.

8. — 1435, septiembre, 30. Córdoba.

Pero Ruiz de Cárdenas, hijo de Lope Ruiz de Cárdenas, toma posesión de una casa en la collación de Santa María Magdalena, en linde con casa de Elvira Fernández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena.

A.—ACC, Obras Pías, leg. 905.

REG.—M. NIETO CUMPLIDO — L. E. SANCHEZ GARCIA,
Inventario, p. 156.

9. — 1445, mayo, 19. Arnedo.

Juan II, informado de que Fernando de Bivanco, hijo de Juan Sánchez de Bivanco, regidor que fue de Jerez de la Frontera, se unió al rey don Juan de Navarra y al infante don Enrique en contra de lo dispuesto por el propio monarca, por lo que fue desposeído de todos sus bienes, concede la propiedad de éstos a Diego Fernández de Zurita, guarda, vasallo y maestresala del Condestable don Alvaro de Luna.

Ante Pero Fernández de Lorca.

A.—Archivo de los Marqueses de Campo Real, Secc. Fernández de Zurita.

10.—1468, noviembre, 27. Córdoba.

Testamento otorgado por Fernand Ruiz de la Ruvia, hijo de Gil Martínez y vecino de la collación de Santa Marina, en el que figura como testigo Juan Alfonso de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 3, f. 267rv.

11.—1477, febrero, 5. Córdoba.

Diego de Carmona, trapero, hijo de Juan Alfonso de Baena, difunto, y su mujer Isabel González, vecinos de la villa de Lora, se obligan a entregar en Córdoba a Alfonso Plaser, trapero, hijo de Diego Alfonso, 6.800 mrs. en el plazo de tres meses.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 10.

12.—1477, febrero, 13. Córdoba.

Doña Ana, hija de Rodrigo de Frías, se obliga a pagar cuatro mil mrs. de préstamo a Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, dándole en prenda una esclava llamada Violante.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 10. Cuaderno 3, f. 15v.

13.—1477, mayo, 1. Córdoba.

Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, asiste como testigo al otorgamiento de una carta de poder de Diego de Córdoba.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 10. Cuaderno 17, f. 8v.

14.—1477, octubre, 10. Córdoba.

Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, se obliga a pagar a Pedro de Morales cinco mil mrs. por un préstamo que éste le ha hecho.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 10. Cuaderno 15, f. 30rv.

15.—1477, octubre, 13. Córdoba.

Juan Alfonso de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, y Juan de Grañón reciben en depósito de Pedro Rodríguez Membreque, cambiador y mercador, quinientas fanegas de pan terciado.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 10. Cuaderno 15, f. 33r.

16.—1478, abril, 3. Córdoba.

Juan Alfonso de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, arrienda a Alfonso Fernández de Clavijo una heredad de olivares y viñas cerca del arroyo del Judío.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 12. Cuaderno 9. ff. 3v-4v.

17.—1479, julio, 2. Córdoba.

Inventario de los bienes que pertenecieron a Martín Sánchez de Vivanco en el que figuran «cinco volúmenes de libros en papel encuadernados de Filosofía e de Theología en latín e en romance, e

otrosy unos quadernos en papel de Ordenanças de leyes reales e un quaderno de las Ordenanças de la renta del almozarifazgo e aduana».

A.—APCo.— Oficio 14, n. 12.

18.— **1479, mayo, 5. Córdoba.**

Testamento de Martín Sánchez de Vivanco, hijo de Alfonso Sánchez de Vivanco, letrado, difunto, vecino de Córdoba en la collación de San Miguel.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 12.

19.— **1495, noviembre, 25. Córdoba.**

Andrés García, vecino de la collación de Santa Marina, arrienda a Esteban Ruiz de Baena, hijo de Juan de Baena, difunto, vecino de la misma collación, un pedazo de viña en el pago de la Arruzafa.

A.—APCo.— Oficio 14, n. 30. Cuaderno 15, f. 23.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1435, septiembre, 27. Córdoba.

Pero Ruíz de Cárdenas, García de Cárdenas, Elvira Ferrández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena, y Constanza Ferrández de Cárdenas, hijos de Lope Ruíz de Cárdenas y de María López de Luna, aceptan ciertas donaciones que estos les hicieron.

«Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pero Ruiz de Cardenas, jurado de la collaçion de Santa Maria Magdalena de la muy noble çibdad de Cordoua, e yo Garcia de Cardenas, e yo Eluira Ferrandez de Cardenas, muger que fuy de Juan Alfonso de Baena, e yo Costança Ferrandez de Cardenas, muger legitima de Alfonso Ordoñes de Villazan, fijos legitimos que somos todos los sobredichos de Lope Ruiz de Cardenas, jurado que fue de la dicha collaçion de Santa Maria Magdalena, e de Maria Lopez de Luna, su legitima muger, e vesinos que somos todos los sobredichos en la dicha collaçion, yo la dicha Costança Ferrandez con liçençia e actoridad e expreso consentimiento del dicho Alfonso Ordoñes, mi marido, que esta presente e otorga e consyente en todo lo que por mi de yuso en esta carta sera dicho e fecho e otorgado nos todos los sobredichos e cada uno de nos conosco e otorgamos e cada uno de nos al otro e otros, e desimos que por rason que los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez, nuestros padre e madre, ouieron dado a mi la dicha Eluira Ferrandez a la sason que me casaron con el dicho Juan Alfonso, mi marido, en bienes rayses e muebles e cosas [que] lo valieron ochoçientas doblas de oro moriscas e de justo peso, e otrosy por quanto los dichos Lope Ruiz

e Maria Lopez, nuestros padre e madre, oy dia de la fecha desta carta e por ante los escriuanos publicos formas della ouieron fecho [e fis-] yeron donaçion pura e prefeta fecha entre biuos dada e entregada luego de mano syn condiçion alguna a nos los dichos Pero Ruiz, jurado, e Garcia de Cardenas, e Costança Ferrandez, sus hijos, e a cada uno dellos destos bienes que se syguen e conviene a saber:

A mi el dicho Pero Ruiz, jurado, de las casas en que los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez, nuestros padre e madre, fassen su morada que son en la dicha collaçion segunt que las ellos oy tienen e poseen que han linderos casas de Costança Ferrandez de Jahen e casas de los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez en que otro tiempo solian morar e casas de la dicha Eluira Ferrandez, mi hermana, e la calle, e mas de unas casas forno de pan coser que ellos avien suyo que es en la dicha collaçion, que han linderos casas de herederos del Rector Viejo de la Magdalena e casas de Gonçalo Ruiz, pyntor, e la calle que va a la Puerta Quemada.

E a mi el dicho Garcia de Cardenas fisieron donaçion en la manera sobredicha de unas casas que son en la dicha collaçion de Santa Maria Magdalena en las quales los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez otro tiempo solian morar, que han linderos las dichas casas onde agora fassen su morada e casas de Juan Gallego, alguasil mayor que fue de Eçija, e casas de la dicha Eluira Ferrandez, mi hermana, e la calle que disen de la Palma, e mas de unas casas bodega e lagar e con las tinajas e petrechos que en ellas estan que son en la Sierra desta çibdad en el pago que disen de los Arenales con todas las vinnas e majuelos e montes que ellos avian e tenian e les pertenesçia en el dicho pago que han linderos las dichas vinnas vinnas de Alfonso Lopez, fijo de Juan Esteuan, e vinnas de herederos de Juan Ximenez, comendador que fue de los bastimentos, e vinnas de herederos de Niculas Rodriguez, jurado.

E otrosy fisieron donaçion en la manera sobredicha a mi la dicha Costança Ferrandez en presençia del dicho Alfonso Ordonnes, mi marido, de vinnas, casas, bodega e lagar e pila con çiertas tinajas e petrechos que en ellas estan que son en el Villar, termino desta dicha çibdad que han linderos [vinna-]s de (**en blanco**). E mas de todas las vinnas que ellos han en el dicho termino del Villar tienen en el pago que disen del Colmenarejo con los arboles que en ello son e con (...) esta en ella començada a faser e con todos los montes que le pertenesçen que han linderos las dichas vinnas vinnas de Juan Sanchez de Ayllon e vinnas (**en blanco**), e (...) pedaços de olivares que son el termino deste dicha çibdad en el pago que disen del Alcantarilla de Grand Sueno que se tienen uno con otro, el uno que fue del dicho Diego Lopez de Luna, padre de la dicha Maria Lopez, e el otro fue de mi Alfonso de (...), que han linderos olivar del dicho Lope Ruiz e olivar que disen de la Cueva.

Las quales donaçiones nos fisieron por las mejores e mas sanas vias e maneras que de derecho las faser podieron asy para en cuenta e pago

de la legitima e buena e herençia que de los dichos sus bienes nos pertenesçio e aviamos de aver en qualquier manera por mejoria de terçio e remanente de quinto que segund fuero e derecho nos podrian mandar de mejoria a qualquier de nos [a-]sy de los bienes quel dicho Lope Ruiz, nuestro padre, ovo e gano de peculio castrensy e vel casy castrensy o (...) manera qualquier e se desapoderaron de los dichos bienes e nos dieron poder a cada uno de nos para que por nos mesmos syn mandado de alcalde nin de jues e syn pena e syn calonna alguna pudiesemos entrar e tomar e entrasemos e tomaseamos cada uno de nos la tenençia e posesion de los dichos bienes que asy nos fue fecha la dicha donaçion e oviesemos el sennorio e propiedad segund todo esto e otras cosas por la carta de la donaçion que a cada uno de nos fue (...) mas largamente por extenso se contiene.

Por ende nos todos los sobredichos hermanos e cada uno de nos otorgamos e conoscoemos que consentimos expresamente en las dichas donaçiones e que con los dichos bienes que asy (...) donaçiones por los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez, nuestros padre e madre, nos fueron sennaladas e dados e entregados (...). E yo la dicha Eluira Ferrandez con las dichas ochoçientas doblas que los dichos mis padre e madre me dieron en el dicho casamiento commo dicho es, que nos e cada uno de nos somos contentos e bien pagados e entregados (...) toda la legitima e buena e herençia que a nos e cada uno de nos de fuero e de derecho pertenesçia aver de los dichos nuestros padre e madre e que cada uno de nos e los dichos bienes de los dichos nuestros padre e madre en tal manera que a nos nin a alguno de nos non finco nin finca nin remanesçio nin remanesçe contra el otro nin contra los otros demanda nin acçion nin bos nin querella nin petiçion alguna por (...) parte que por qualquier o qualesquier de nos ovo de los dichos nuestros padre e madre por las dichas donaçiones o por el dicho casamiento o en otra manera qualquier es mejor o mas valiosa que la otra o otras e que deue ser redusida e traida la tal parte o partes (...) o partiçion nin por desir que nos o alguno de nos fue en la tal parte o partes que por las tales donaçiones nos fueron sennaladas e dadas e entregadas a mi la dicha Eluira Ferrandez por el dicho casamiento commo dicho es lesos e dapnificados en menos de la meytad de la parte legitima que de derecho (...) aver nin por otra rason alguna.

E otorgamos e prometemos por nos mesmos e por nuestros herederos e subçesores de aver sienpre por firmes todas las dichas donaçiones e cada una dellas e de non venir contra ellas nos ni alguno de nos por las remouer (...) desfaser en todo nin en parte nin de mouer pleito nin faser demanda los unos a los otros nin cada uno de nos al otro o otros sobre rason de las dichas donaçiones e casamiento nin de los bienes en ellas contenidos nin sobre cosa alguna nin parte dellos e sy sobre la dicha rason o sobre qualquier parte dellos demanda fisieremos o pleito

mouieremos qualquier o qualesquier de nos las dichas partes a la otra o otras que nos non vala nin seamos dello oydos nos nin alguno de nos nin otro por nos nin por alguno de nos en juytio nin fuera dél, e demas que pechemos en pena e por postura sosegada que en uno ponemos por modo e en lugar de (...) conuençional la parte o partes que contra ello fueren a la parte o partes que por ello estouieren tresientas doblas de oro castellanias de cunno de la Vanda, e la pena o penas pagadas o non que esta dicha carta e todo lo en ella contenido vala e sea e finque firme para agora e para sienpre jamas.

E para todo lo que dicho es asy tener e guardar e conplir e auer por firme e pagar la pena o penas sy en ellas (...) nos e cada uno de nos las dichas partes obligamos a nos e a todos nuestros bienes los que avemos e avremos. E nos todos los sobredichos e cada uno de nos sy lo asy non fisieremos e touieremos e cunplieremos e ouieremos por firme como dicho es por esta carta rogamos e pedimos e damos poder conplido a qualquier alcalde o juez ante quien fuere mostrada que por todos los remedios e rigores del derecho nos lo faga asy tener e guardar e conplir e demas que pueda faser e faga entrega e exsecucion en bienes de qualquier de nos las dichas partes por todo lo que a la otra parte o partes a dar e pagar ouiere bien asy como por cosa que fuese pasada ordenadamente en cosa judgada e sobre que fuese dada sentençia difinitiva e fuese consentida por las partes en juytio a la entrega que por esta rason fuere fecha que la faga vender en el almoneda con fuero e de los maravedis de la su valia entregue e faga pago a qualquier o a qualesquier de nos las dichas partes de todo lo que ouiere de aver de la otra o otras partes asy de las penas como del principal de todo bien en conplidamente e rason e defension e exsepcion que contra lo que dicho es pongamos o alleguemos en qualquier manera renunçiamos que nos non vala a nos nin alguno de nos en juytio nin fuera dél.

E nos las dichas Eluira Ferrandez e Costança Ferrandez seyendo çertificadas por las formas desta carta de las leyes del derecho que fisieron los enperadores Justiano e Veliano e leyes de Partidas en que dise que las mugeres non pueden fyar nin se obligar por otro syn las renunçiar primeramente. Por ende nos las renunçiamos que nos non queremos dellas aprouechar quanto en esta rason.

E yo el dicho Alfonso Ordoñez, marido de vos la dicha Costança Ferrandez que presente so otorgo que consyento en todo quanto por vos en esta carta avedes fecho e otorgado e obligado e renunçiado por quanto lo fesistes e otorgastes con mi liçençia e actoridad e expreso consentimiento e otorgo de lo aver por firme e de non venir contra ello en algund tiempo por alguna rason so expresa obligacion que fago de mi e de mis bienes.

E porque esto sea firme nos todas las dichas partes otorgamos esta carta ante estos escriuanos publicos de Cordoua que por nuestro ruego

e a nastro otorgamiento las firmaron de la qual mandamos faser quatro cartas en un tenor para cada una de nos las dichas partes la suya.

Fecha e otorgada esta carta en Cordoua veynte e syete dias de setiembre anno del Nasçimiento del nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos.

Por el dicho Pero Ruíz, jurado. Yo Juan Ruiz, escriuano publico de Cordoua, so ende testigo. Yo Alfonso Gomez, escriuano publico de Cordoua, fuy presente al otorgamiento desta carta e so ende testigo e la fiz escreuir e fiz mio signo».

ACC, Secc. Obras Pías, leg. 905.

2

1435, septiembre, 27. Córdoba.

Pero Ruíz de Cárdenas, García de Cárdenas, Elvira Ferrández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena, y Constanza Ferrández de Cárdenas, hijos de Lope Ruíz de Cárdenas y de María López de Luna, juran cumplir la carta otorgada en este mismo día en que aceptaban ciertas donaciones de sus padres.

«Sepan quantos este publico instrumento vieren commo en la muy noble çibdad de Cordoua veynte e syete dias de setiembre anno del Nasçimiento del nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos, este dia en presencia de nos Alfonso Gomez de Ecija e Juan Ruiz, escriuanos publicos desta dicha çibdad paresçieron Pero Ruiz de Cardenas, jurado de la collaçion de Santa Maria Magdalena desta dicha çibdad, e Garcia de Cardenas e Elvira Ferrandez de Cardenas, muger que fue de Juan Alfonso de Baena, e Costança Ferrandez de Cardenas, muger de Alfonso Ordonnes de Villazan, e en su presençia e consentimiento, fijos legitimos que son todos los sobredichos de Lope Ruiz de Cardenas, jurado que fue de la dicha collaçion, e de Maria Lopez de Luna, su legitima muger, e vesinos que son en la dicha collaçion de Santa Maria Magdalena, e dixeron que por quanto ellos todos quatro hermanos oy dicho dia e por ante nos los dichos escriuanos publicos avian otorgado çierta carta publica en que otorgaran de aver por firmes çiertas donaçiones que los dichos sus padre e madre les fueran fechas de ciertos bienes en ellas declarados e alindados, e de non venir contra ellas nin contra parte dellas en algunt tiempo so çierta pena segund mas conplidamente por la dicha carta que ante nos otorgaron se contenien.

Por ende que ellos todos quatro jurauan e juraron por el nonbre de Dios e por los Santos Euangelios e por la sennal de la cruz en que corporalmente posyeron sus manos derechas de tener e guardar e conplir e aver syenpre por firme todo lo por ellos e por cada uno dellos en la dicha carta fecho e dicho e otorgado e renunciado e de non venir contra ello

nin contra parte dello so la pena e penas en la dicha carta contenidas, e demas so pena de perjuros e demas que rogaron e pidieron a qualquier perlado o juez de santa Iglesia que por toda çensura eclesyastica e sentençia de descomunion la mas graue que ser pueda que en ellos o en qualquier o qualesquier dellos que contra o sobre dicha parte dello fuere ponga gelo faga todo tener e guardar e conplir e aver por firme e de todo (...) segund que ante nos los dichos escriuanos publicos paso cada una de las partes pidionos que le diesemos un publico instrumento firmado e synado para guarda de su derecho, e nos dimosle ende este ques fecho en la dicha çibdad de Cordoua en el dicho dia e mes e anno (...) de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos.

Yo Juan Ruiz, escriuano publico de Cordoua vy escreuir este juramento e so ende testigo. Yo Alfonso Gomez, escriuano publico de Cordoua, el sobredicho, fuy presente a todo lo que dicho es e so ende testigo e lo fiz escreuir e fiz aqui mio signo».

ACC. Secc. Obras Pías, leg. 905, perg. 540 x 490 mm.

3

1435, septiembre, 30. Córdoba.

Pero Ruíz de Cárdenas, hijo de Lope Ruíz de Cárdenas y de María López de Luna, toma posesión de una casa en la collación de Santa María Magdalena, en linde con casa de Elvira Ferrández de Cárdenas, mujer que fue de Juan Alfonso de Baena.

«Sepan quantos este publico instrumento vieren commo en la muy noble çibdat de Cordoua viernes treynta dias de setienbre anno del Nacimiento del [nuestro] Saluador Jesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos, este dia en presençia de nos Alfonso Gomez de Ecija e Juan Ruiz, escriuanos publicos desta dicha çibdat, estando a las puertas de unas casas que son en la collaçion de Santa Maria Magdalena desta dicha çibdat en las quales fase su morada Lope Ruiz de Cardenas e Maria Lopez de Luna, su legitima muger, que han linderos casas de Costança Ferrandez de Jahen, e casas de los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez, e casas de Elvira Ferrandez de Cardenas, muger que fue de Juan Alfonso de Baena, porque fuemos para y llamados e espeçialmente rogados por Pero Ruiz de Cardenas, jurado de la dicha collaçion, fijo legitimo de los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez para le dar fe e testimonio de lo que y viesemos e oyesemos e ante nos pasase, luego el dicho Pero Ruiz, jurado, dixo a nos los dichos escriuanos publicos que bien sabiamos en commo el miercoles postrimero que paso que se contaron a veynte e syete dias deste dicho mes de setienbre e anno en que estamos los dichos Lope Ruiz e Maria Lopez, su padre e madre, le auian fecho donaçion (...) irreuocabile de las dichas casas por çiertas e legitimas causas

en la carta de la dicha donaçion contenidas, e por ella la avian dado poder conplido para tomar la posesion dellas segunt todo esto e otras cosas mas conplidamente por la dicha [carta] de la dicha donaçion era contenido.

E agora en exsecucion de la dicha donaçion que era venido a tomar la dicha posesion de las dichas casas. E luego vimos nos los dichos escriuanos publicos en como el dicho Pero Ruiz, jurado, entro dentro en las dichas casas e andouo por ellas de una parte a otra e cerro sobre sy las puertas dellas de contra la calle, e despues abriolas, todo lo qual dixo que fasia e fiso en sennal de posesion que de las dichas casas tomaua e tomo con entençion de las aver e ganar para sy por el dicho titulo de la dicha donaçion, e fynco asy en la dicha posesion syn contra açion ni reclamaçion alguna.

E de todo esto segund ante nos los dichos escriuanos publicos paso el dicho Pero Ruiz, jurado, pydionos que le diesemos ende un publico instrumento firmado e sygnado para guarda de su derecho, e nos dimosle ende este ques fecho en la dicha çibdad de Cordoua en el dicho dia e mes e anno sobredicho de mill e quatroçientos e treynta e çinco annos.

Yo, Juan Ruiz, escriuano publico de Cordoua, so ende testimonio. Yo, Alfonso Gomez, escriuano publico de Cordoua, el sobredicho fuy presente a todo lo que dicho es e so ende testigo e lo fiz escreuir e fiz aqui mio sygno».

ACC. Secc. Obras Pías, leg. 905.

4

1468, noviembre, 27. Córdoba.

Testamento otorgado por Fernand Ruíz de la Ruvia, hijo de Gil Martínez y vecino de la collación de Santa Marina, en el que figuran como testigos:

«Testigos: Juan del Rosal, fijo de Martín García, e Alfonso García de Torquemada, fijo de Pero García de Torquemada, e los dichos albaçeos Alfonso Ruíz de Carrascoso y Pero García de Torquemada, e Juan Alfonso de Baena, fijo de Juan Alfonso de Baena, e Pero del Rosal, fijo de Juan García, e Diego González Çerfaty, fijo de Gonzalo González, e Pero Ruíz de Per Esteuan, fijo de Juan Esteuan, e Antón Martínez Chaparro, fijo de Juan Alfonso Chaparro, vecinos e moradores desta çibdat».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,

Oficio 14, n. 3, f. 267rv.)

5

1477, febrero, 13. Córdoba.

Doña Ana, hija de Rodrigo de Frías, se obliga a pagar cuatro mil

maravedís de préstamo a Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, dándole en prenda una esclava llamada Violante.

«En Córdoua trese días del dicho mes de febrero del dicho año de setenta e syete otorgó doña Ana, fija de Rodrigo de Frías, que Dios aya, e de Ysabel Fernández su legítima muger, e en su presençia e con su liçençia, vesina a Santiago, que deue dar e pagar a Juan de Baena, fijo de Juan Alfonso de Baena, vecino a Santa Marina, que está presente, quatro mill mrs. de préstamo, los cuales otorgó de le dar e pagar en esta çibdat de oy fasta un año primero que verná.

E porque el dicho Juan de Baena más çierto e seguro sea della que le dará e pagará los dichos quatro mill mrs. al dicho plaso dióle a peños e por peños e en nonbre de peños una esclava suya que ha por nonbre Violante, de color lora, de hedat de quarenta años, para que la tenga en el dicho peño. E sy al dicho plaso non le pagare que la pueda vender e se entregar de los dichos quatro mill mrs. con la pena del doblo e con las costas que sobre ello fisiere. E sy la dicha esclava muriere que ella pierda la dicha esclava e el dicho Juan de Baena los dichos quatro mill mrs., e sy se fuere por su mal recabdo que le pague por ella diez mill mrs.

E en esta rasón otorgó carta conplida de peño esecutoria con renunçios bastantes, e conosciendo ser mayor de dies e ocho años e menor de veynte e çinco juró en forma, e dio consigo por su fiadora a la dicha su madre e renunçiaron las leyes amas a dos.

Testigos: Alfonso González, corredor, fijo de Juan González, corredor, e Diego Cabeça, fijo de Alfonso González de Aranda, que Dios aya, vesinos desta çibdat».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 10, cuaderno 3, fol. 15v).

6

1477, febrero, 13. Córdoba.

Doña Ana, hija de Rodrigo de Frías, vende a Juan de Baena la esclava que le dio en prenda por otra escritura de este mismo día.

«En este dicho día (13 febrero 1477), doña Ana, en presencia de la dicha su madre, vendió la dicha esclava al dicho Juan de Baena por de buena guerra e non de paz con todas sus tachas buenas e malas que por tacha o tachas que en él aya non gela pueda tornar por preçio de ocho mill mrs. forros de todos derechos que dél otorgó aver resçebido de que se otorgó por pagada, la cual le tiene entregada, e otorgó de gela faser sana de furto e de robo e de debda vieja e neua paresçiendo la dicha esclava de manifiesto so pena de la tornar los dichos ocho mill mrs. e mas los dichos derechos con el doblo.

E para lo asy conplir dio consigo por su fiadora a la dicha su madre, la qual otorgó que la fiaua e fio, e para lo asy conplir e pagar de mancomún e a bos de uno obligaron assy e a sus bienes e herederos e renunciaron las leyes, e la dicha doña Ana juró en forma conosciendo ser mayor de dies e ocho años e menor de veynte e çinco.

Testigos: los sobredichos».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 10, Cuaderno 3, fol. 16r).

7

1477, mayo, 1. Córdoba.

Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, asiste como testigo al otorgamiento de una carta de poder de Diego de Córdoba.

«En este dicho día primero día de mayo (1477) otorgó su poder Diego de Córdoba, fijo de Alfonso de Córdoba, que Dios aya, vecino a Santa Marina, a Alfonso González, escribano del rey, general.

Testigos: Juan de Baena, fijo de Juan Alfonso de Baena, e Gonçalo Alfonso de Montoro, corredor, e Pero Ferrández de Montoro su fijo, aljabibe, vesinos desta dicha çibdat».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 10, cuaderno 17, fol. 8v).

8

1477, octubre, 10. Córdoba.

Juan de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, se obliga a pagar a Pedro de Morales cinco mil maravedís por un préstamo que éste le ha dado.

«En Cordoua en este dicho día dies días del dicho mes de octubre del dicho año de setenta e syete, otorgó Juan de Banea, fijo de Juan Alfonso de Baena, vesino a Santa Marina, que deue dar e pagar a Pedro de Morales, fijo de Ferrand Ruyz de Morales, vesino a Sant Miguel, que está presente, cinco mill mrs., los quales dichos cinco mill mrs. otorgó que le deue dar e pagar de préstamo que dél otorgó aver resçebido prestados de que se otorgó por pagado e otorgó de gelos dar e pagar en esta çibdat de oy fasta tres meses primeros que vernán so pena del dablo.

E porque el dicho Pedro de Morales sea seguro dél que le dará e pagará los dichos çinco mill mrs. al dicho plaso dióle a peños e por peños e en nonbre de peños una esclava suya de color lora que ha por nonbre Vyolante, de hedat de treynta e seys años para que la tenga en el dicho peño, e sy al dicho plaso non le diere nin pagare los dichos çinco mill

mrs. que el dicho Pedro de Morales pueda vender e venda la dicha esclava a quien quisiere e por bien toviere e del su preçio y valor se pueda entregar de los dichos çinco mill mrs., e sy más valiere que gelo dé e torne e sy menos valiere que lo aya a los otros sus bienes.

E es condiçión que sy la dicha esclava muriere en el dicho tiempo que el dicho Juan de Baena sea tenuto a le dar e pagar los dichos çinco mill mrs., o sy se fuere o en ella peligro alguno oviere que sea el dicho peligro del dicho Juan de Baena e non del dicho Pedro de Morales.

E para lo asy conplir e pagar obligó a sy e a sus bienes e en esta rasón otorgó carta conplida esecutoria con renuncijs bastantes.

Testigos: Rodrigo Alfonso de Algesira, trapero, e Alfonso González, corredor, fijo de Juan González, corredor, e Pedro de Córdoua, escribano, fijo de Gonçalo González, escribano, vesinos desta çibdat. Juan de Baena (rubricado). Gonçalo Gonçales (rubricado)».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 10, cuaderno 15, fol. 30rv).

9

1477, octubre, 13. Córdoba.

Juan Alfonso de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, y Juan de Grañón reciben en depósito de Pedro Rodríguez Membrequé, cambiador y mercador, quinientas fanegas de pan terciado.

«En Córdoua trese días del dicho mes de octubre del dicho año de setenta e syete otorgaron Juan Alfonso de Baena, fijo de Juan Alfonso de Baena, e Juan de Grañón, fijo de Alfonso de Grañón, vesinos desta çibdat en la collación de Santa Marina, que resçibieron de Pero Rodríguez Membrequé, cambiador e mercador, fijo de Juan Rodríguez Membrequé, vesino a Santa María, que está presente, en guarda e fieldat e leal encomienda en las syleras de (?) quinientas fanegas de pan terçiado las dos partes de trigo e el terçio çeuada nueuo de la cosecha deste año de la fecha desta carta buen pan tal que es de dar e de tomar, las cuales dichas quinientas fanegas del dicho pan las dos partes trigo e el terçio çeuada, otorgaron de le dar entregar a él o a quien por él lo oviere de aver de oy en adelante fasta en fin del mes de disienbre primero que viene cada e quando por ello fuero o enbiare so pena del doblo.

E para lo así conplir e pagar amos a dos de mancomún e a bos de uno obligaron a sí e a sus bienes. E en esta rasón otorgaron carta conplida esecutoria con renuncijs bastantes.

Testigos: Diego de Galues, fijo de Ruy Sánchez de Galues, e Ferrando de Escobar, trapero, fijo de Alfonso Rodríguez de Escobar, vesinos desta dicha çibdat. Juan de Grañón (rubricado). Juan de Baena (rubricado)».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 10, cuaderno 15, fol. 33r).

10

1478, abril, 3. Córdoba.

Juan Alfonso de Baena, hijo de Juan Alfonso de Baena, arrienda a Alfonso Fernández de Clavijo, una heredad de olivares y viñas cerca del arroyo del Judío.

«En tres días de abril año del Nasçimiento de nuestro Saluador Jechuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años, Juan Alfonso de Vaena, fijo de Juan Alfonso de Vaena, defunto, vecino en Córdoba en la collaçión de Santa Marina, otorgó que arrienda a Alfonso Fernández de Clavijo, fijo de Fernand Alfonso de Clavijo, defunto, que Dios aya, vecino en esta çibdat en la collaçión de la Magdalena, una heredad de oliuares e viñas con una choça e con todos los otros árboles e agua e montes que le pertenesçe en vía e forma que él lo tiene e posee que es açerca desta dicha çibdat en el arroyo del Judío que ha linderos heredad de la muger de Juan González Durda e oliuar e viña de Juan Alfonso de la Rambla, e oliuar de Antón López, canónigo.

E arrendógelo desde oy día de la fecha desta carta en adelante fasta çinco años conplidos primeros syguientes que vernán çinco esquilmos leuados e alçados e que le dé en renta de cada un año del dicho tienpo quatro mill mrs. forros de diesmo e de toda costa pagados por Pascua de Navidad de cada un año so pena del doblo de cada paga, e que le dé e pague adelantadamente para en cuenta e pago de la dicha renta dies mill mrs. de los quales le dio e pagó luego en presençia de las firmas e testigos ocho mill mrs. en moneda de oro e plata e se otorgó por contento e pagado dellos, e renunçió contra la paga, e los dos mill mrs. restantes que son complimiento a los dichos dies mill mrs. que gelos dé e pague por el día de Pascua de Navidad primera que verná so pena del doblo, e que el dicho Alfonso Fernández que labre los dichos oliuares de una labor lo que dello se acostumbra arar que lo labre de una reja e lo que se acostumbre cauar que lo caue de un labor, e que pode la dicha viña e que eche en ella todos los mugrones que fueren pertenesçientes e en los lugares mas couinientes. E todas estas dichas labores que las faga de cada un año de los dichos çinco años en sus tienpos e sasones, e por cada labor que nom fisiere que pague mill mrs. e por cada un mugrón que non plantare que pague un real de plata.

E otorgó de le faser sana esta renta e de gela non quitar por más nin por menos nin por el tanto que otrie le dé por ello en renta nin por otra rasón alguna, e sy gela quitare que le pague en pena çinco mill mrs. E sy el dicho Alfonso Fernández la dexare que pague otros çinco mill mrs.

Para lo qual asy faser e conplir e pagar obligó sus bienes, e el dicho Alfonso Fernández resçibio en sy esta renta por el dicho tienpo e presçio e condiciones e otorgó de le dar e pagar los dichos dos mill mrs. restantes por el dicho día de Pascua de Naudad so la dicha pena. E otorgó de non dexar esta renta durante el dicho tienpo so la dicha pena de los dichos dos mill mrs. para lo qual asy faser e conplir obligó a sy e a sus bienes.

E amas las partes otorgaron dos cartas en un thenor con renunçios bastantes.

Testigos: Juan Rodríguez Hagundo, corredor de heredades, fijo de Antón García Hagundo, e Juan García de Baeça, fijo de Fernand Sánchez de Baeça, vecinos moradores desta dicha çibdad.

Fue condiçion que cada e quando el dicho Alfonso Fernández le diere dineros mas adelantadamente desta dicha renta al dicho Juan Alfonso de Vaena quel dicho Juan Alfonso le fará una casa en el dicho oliuar. Lope Ruíz (Rubricado)».

(Archivo de Protocolos de Córdoba,
Oficio 14, n. 12, cuaderno 9, ff. 3v-4v).